



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., a 06 de enero de 2010.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100063409**, presentada el día 18 de noviembre de 2009.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 18 de noviembre de 2009, se recibió la solicitud número 1117100063409, por el medio electrónico denominado INFOMEX, la cual se presentó en el siguiente tenor:

"Referente a los contratos celebrados entre la Escuela Superior de Medicina y el Instituto Nacional de Ecología, INE/A1-033/2008, INE/A1-021/2007, deseo conocer los términos de los contratos, así como productos entregados y la fiscalización de los \$500,000.00 pesos M/N obtenidos por la celebración de ambos contratos." (sic)

Otros datos para facilitar su localización

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 19 de noviembre de 2009 se procedió a turnarla a la Escuela Superior de Medicina del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UE-01-09/1750, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- A través del oficio número ESM/2869/09, de fecha 08 de diciembre de 2009, la Escuela Superior de Medicina del Instituto Politécnico Nacional, comunicó a la Unidad de Enlace lo siguiente:

" INE/A1-021/2007.

Términos de contrato.

Investigación integridad del ecosistema del Norte del Golfo de California tomando como indicador a especies centinelas.

INE/A1-021/2008

Términos de contrato.

Investigación en el estudio de la condición de salud de aves marinas pinnípedas en áreas protegidas del Norte del Golfo de California hacia la evolución de la salud de ecosistemas.

PRODUCTOS ENTREGADOS.

Aun no concluye y continuara según convenio hasta el 2012, los productos y resultados derivados de dicha investigación son confidenciales hasta ser publicados de manera conjunta con el INEA, lo anterior de acuerdo con la cláusula novena de los citados convenios.

FISCALIZACIÓN INE/A1-021/2007

Ayuda económica a alumnos \$171,850.00

Servicios de mantenimiento \$17,184.45

FISCALIZACIÓN INE/A1-021/2008

Ayuda económica a alumnos \$345,000.00 ..." (sic)

CUARTO.- Con fecha 18 de diciembre de 2009, a través del oficio AG-UE-09/1888, se envió al Comité de Información, el Proyecto de Resolución para sus observaciones.

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

QUINTO.- Por oficio número 11/013/0003/2010 de fecha 06 de enero de 2010 el Órgano Interno de Control, en su carácter de calidad de Miembro del Comité realizó la siguiente observación:

"...la Escuela Superior de Medicina deberá de precisar si tiene o no la información correspondiente al contrato INE/A1-033/2008. En caso de no poseer la información, declarar su inexistencia con su respectiva motivación (razón).

En el Considerando Segundo se menciona como fundamento el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, el cual precisa que se considera información reservada los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal, por lo que la ESM deberá fundar la clasificación señalando el artículo, fracción, inciso y párrafo del ordenamiento jurídico que expresamente le otorga ese carácter, de acuerdo al Lineamiento vigésimo quinto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la APF.

Así mismo, los argumentos vertidos por la ESE no muestran elementos suficientes para determinar que la información es de carácter reservado." (sic)

SEXTO.- A través del oficio número AG-UE-01-10/0040 de fecha 12 de enero de 2010 la Unidad de Enlace requirió a la Escuela Superior de Medicina, en términos de lo manifestado por los miembros del Comité de Información.

SÉPTIMO.- La Escuela Superior de Medicina, en cumplimiento al requerimiento de la Unidad de Enlace por oficio número ESM/102/10 de fecha 20 de enero de 2010, manifestó lo siguiente:

"...como se menciona en oficio ESM/2869/09 aun no concluye y continuará según convenio hasta el 2010, los productos y resultados derivados de dicha investigación son reservados hasta se publicados de manera conjunta con el INEA, en atención al rubro temático proyectos de investigación, como secreto industrial con fundamento legal al artículo 14, fracción II LFTAIPG, Lineamiento 25° con un periodo estimado de clasificación de 3 años." (sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracciones I, II, III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento.

SEGUNDO.- Que este H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, previo análisis del caso, se ha cerciorado que la información proporcionada por la Unidad Administrativa denominada Escuela Superior de Medicina del Instituto Politécnico Nacional, posee información



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

tanto de carácter público, como reservada, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el Lineamiento vigésimo quinto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, se concluye que la información consistente en “...**productos entregados...**” es de **carácter reservado**, por un periodo de 3 años.

TERCERO.-Con fundamento en lo dispuesto por los preceptos invocados en el punto que antecede, y de conformidad con lo establecido en los artículos, 43 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 27 de su Reglamento; y demás correlativos y aplicables, se confirma el **carácter parcialmente RESERVADO** de la información solicitada por el particular a esta Casa de Estudios, y que quedó precisada en el Resultando Primero de la presente Resolución.

CUARTO.- Con base en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 7, 9, 41, 43 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento, se **DA ACCESO** al particular a la información: “ *Referente a los contratos celebrados entre la Escuela Superior de Medicina y el Instituto Nacional de Ecología, INE/A1-033/2008, INE/A1-021/2007, deseo conocer los términos de los contratos,... y la fiscalización de los \$500,000.00 pesos M/N obtenidos por la celebración de ambos contratos.*” La cual consta de **02 hojas útiles** impresas por uno de sus lados, y que quedó precisada en el Resultando Tercero de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con base en lo dispuesto por los artículo 14 fracción II, 43, Segundo párrafo y 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 27 de su Reglamento, se clasifica como **parcialmente RESERVADA, por un periodo de 3 años**, la información solicitada por el particular, precisada en el Resultando Primero de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 7, 41, 43 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento, se **DA ACCESO** al particular a la información “ *Referente a los contratos celebrados entre la Escuela Superior de Medicina y el Instituto Nacional de Ecología, INE/A1-033/2008, INE/A1-021/2007, deseo conocer los términos de los contratos,...y la fiscalización de los \$500,000.00 pesos M/N obtenidos por la celebración de ambos contratos.*”, la cual consta de **02 hojas útiles** impresas por uno de sus lados, precisada en el Resultando Tercero de la presente Resolución y que podrá disponer de la misma en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos. Haciéndose de su conocimiento que solo se cuenta con la información de manera impresa.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

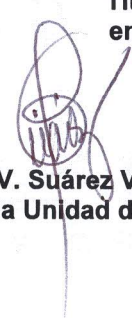
CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado INFOMEX, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo acordaron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.


Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Presidente del Comité de Información

Lic. Rodrigo Martínez Sandoval
Titular del Órgano Interno de Control
en el Instituto Politécnico Nacional


Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace